

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 25 de Febrero de 2013 Núm. 8

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jalme Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 474.- Que reforma los Artículos 2, 42 y 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 6

Decreto Núm. 475.- Que aprueba el nombramiento del Licenciado Sergio Antonio Priego Resendiz, como Sub-procurador de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Págs. 7 - 10

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se crean los Gabinetes Sectoriales de la Administración Pública Estatal, como mecanismos internos de comunicación y coordinación entre las Secretarías de Despacho que componen la Administración Pública.

Págs. 11 - 14

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2012, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

entro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

Págs. 15 - 20

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2012, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

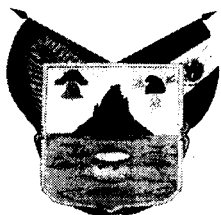
Págs. 21 - 26

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2012, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

Págs. 27 - 32

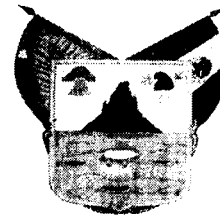
Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se da a conocer el monto de las participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2012, dentro de los recursos del Fondo Único de Participaciones.

Págs. 33 - 38



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 474

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 42 y 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2012, por instrucciones de la Secretaría de la Directiva nos fue turnado el oficio número SD-145/2012 de esa misma fecha, enviado por el Secretario de Servicios Legislativos, con el que anexa la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los Artículos 42 y 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y del Trabajo, con los números 171/2012 y 26/2012, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que Dictaminan, expresamos nuestra coincidencia con lo señalado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de mérito, en cuanto al tema medular de la presente reforma: establecer el sistema de escalafón en cada poder y ayuntamiento, así mismo, para hacer más eficiente y eficaz el gasto público relativo a pago de personal, es necesario

autorizar a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los de los Ayuntamientos, todos del Estado de Hidalgo, a expedir un reglamento de escalafón, escuchando la opinión de los sindicatos respectivos y con ello transparentar el ascenso de los trabajadores burocráticos.

Bajo esta perspectiva, es de considerar en principio que es un escalafón, -según el Diccionario de la lengua española-, "es la clasificación de los individuos de una corporación, una empresa o una institución ordenados según su grado, antigüedad o méritos".

Esta lista de rangos en que se agrupan las personas integradas en una institución, pueden definir funciones jerárquicas, administrativas, operativas, o ser tan solo un elemento honorario. Cada rango o cargo dentro de un escalafón puede ir acompañado de títulos, símbolos y distinciones, que dependerán siempre de la organización que lo defina y según el escalafón, se otorgan los ascensos laborales.

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de los Poderes que lo conforman, tiene como eje central consolidar la eficiencia, eficacia y transparencia en el desarrollo de las funciones legalmente encomendadas y con ello, generar mejor calidad en los bienes y servicios que se prestan a la ciudadanía; por lo que, es necesario usar racionalmente los recursos públicos encaminados al pago de salarios y remuneraciones a los empleados gubernamentales, cubrir cada una de esas plazas acorde a la profesionalización y/o grado académico, considerando su antigüedad en el servicio público y/o los méritos obtenidos durante la trayectoria laboral, siendo ésta una cuestión de justicia y equidad.

En Hidalgo contamos con una legislación específica para los trabajadores al servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, la cual es de observancia general para los titulares y los trabajadores de base; los trabajadores de los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y de los 84 Ayuntamientos, se clasificarán conforme a lo que señalen los catálogos de puestos respectivos.

En este orden de ideas, las comisiones que suscribimos, coincidimos con lo expresado al señalar que la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con el Artículo 25 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, tiene la facultad de "*organizar y controlar el escalafón de los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado*", por lo que aquél debe abarcar a los Organismos Públicos Descentralizados y a las Entidades Paraestatales, que ambos forman parte del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en el Artículo 4º del citado ordenamiento.

Los Artículos 42 y 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, señalan lo que se entiende por Escalafón, expresando que cada titular de los Poderes del Estado, expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, oyendo la opinión del sindicato respectivo; sin embargo, en términos de la fracción IV del Artículo 2 vigente de la Ley mencionada, los Directores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados pueden expedir el citado Reglamento de Escalafón, en tal sentido, para tal situación, los organismos no tienen los elementos necesarios para expedirlo, siendo éstos parte del Poder Ejecutivo, por lo que se suprime la palabra organismos, siendo necesario reformar la normatividad y darle claridad a la misma.

Como corolario a lo anterior, es necesario advertir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en la primera parte del numeral 16: "*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*". Es decir, la autoridad siempre deberá tener competencia para realizar la actividad encomendada, fundar y motivar su actuar.

Por lo que, es necesario dar plena competencia para elaborar el Reglamento de Escalafón a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos, siendo éstos, el Gobernador Constitucional del Estado; el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; así como los Presidentes Municipales, respectivamente, en la esfera de su competencia y atribuciones.

QUINTO.- Que al analizar quienes son los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la lectura del Artículo 2 de la ley que nos ocupa, se advierte que actualmente no existen las figuras de Oficial Mayor del Ejecutivo, Director de Administración del Poder Judicial o Presidente del Congreso en el Poder Ejecutivo; así mismo el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado real y jurídicamente forma parte del Poder Judicial y en los Ayuntamientos, la autoridad que los representa es el Presidente Municipal y el Síndico es el representante jurídico con atribuciones específicamente encomendadas; es de considerar que actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal sustituye al Oficial Mayor con el Secretario de Finanzas y Administración, sin embargo se deja en términos genéricos que el Poder Ejecutivo se represente por conducto del Secretario encargado del ramo en términos de las facultades legalmente encomendadas; en cuando al Poder Judicial es representado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en términos de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Poder Legislativo, corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno en términos de lo establecido en el Artículo 101 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; finalmente en los Ayuntamientos, es facultad específica del Presidente Municipal, razón jurídica por la cual, se hace necesario también reformar íntegramente y darle actualidad al Artículo 2 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo y con ello armonizar, darle efectividad y congruencia a la reforma planteada, señalando con precisión quienes son los titulares de los Poderes y de los Ayuntamientos, en términos del párrafo que antecede, por lo que quienes dictaminamos coincidimos en aprobar la Iniciativa de mérito fortaleciéndola y haciéndola concordante con la realidad jurídica.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 42 Y 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 2, 42 y 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo, para quedar como siguen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley tienen el carácter de titulares:

- I.- En el Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, quién podrá actuar por conducto del Secretario encargado del ramo, en términos de sus facultades legalmente encomendadas;
- II.- En el Poder Legislativo, el Presidente de la Junta de Gobierno; en términos de lo dispuesto por el Artículo 101 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
- III.- En el Poder Judicial, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

- IV.- En los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Estado, quienes ejerzan su representación; y
- V.- En los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales en la esfera de sus atribuciones.

Artículo 42.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada Poder o Ayuntamiento, conforme a las bases establecidas en este título, para efectuar las promociones de ascensos de los trabajadores y autorizar las permutas.

Artículo 44.- Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos expedirán un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, oyendo la opinión de los sindicatos respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, contarán con 180 días naturales a partir del día siguiente de su publicación, para dar expedir el Reglamento de Escalafón correspondiente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTA



DIP. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN.

SECRETARIA



DIP. SANDRA MARÍA ORDAZ OLIVER.

SECRETARIA



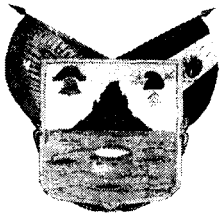
DIP. MYRLEN SALAS DORANTES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

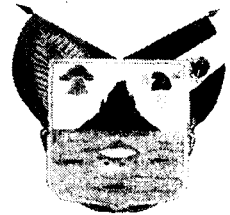
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 475

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ, COMO SUB-PROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la fracción VII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 16 (dieciséis) de enero del 2013 (dos mil trece), la Secretaría dio lectura al oficio de fecha 14 (catorce) de enero del año en curso, enviado por el Licenciado José Luis Lima Morales, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Subprocurador de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo, hecho del cual tomó conocimiento esta Soberanía, dando como consecuencia que la Presidencia ordenara el turno del asunto de mérito, a esta Comisión dictaminadora.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de fecha 12 (doce) de febrero del 2013 (dos mil trece), se dio a conocer al Pleno de la Legislatura, el oficio de fecha 08 (ocho) de febrero del actual, que contiene la lista que integra la propuesta de candidatos para ocupar el cargo de Subprocurador de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo, que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, enviara a este Congreso, el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.

TERCERO.- Los asuntos referidos, se registraron en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Pública, Justicia y de Seguimiento sobre las Agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación, con el número 59/2013 y 60/2013 respectivamente.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el párrafo segundo de la fracción VIII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, corresponde al Congreso del Estado, nombrar de la lista propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, al Subprocurador de Asuntos Electorales, así como conocer de su renuncia o remoción.

TERCERO.- Que la renuncia presentada por el Licenciado José Luis Lima Morales, al cargo de Subprocurador de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo, nombrado el día 28 (veintiocho) de enero del año 2011 (dos mil once) por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, fue realizada en ejercicio de sus derechos y se encuentra apegada a la normatividad, tomando de ello conocimiento, ésta Soberanía.

CUARTO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción VII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Poder Legislativo, recibir la protesta al cargo de Subprocurador de Asuntos Electorales.

QUINTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado, convocó a las Asociaciones, Colegios y Barras de Abogados con registro en la Entidad, con el propósito de que se sirvieran presentar las propuestas de profesionistas del derecho, para ocupar el cargo de Subprocurador de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo, por lo que una vez llevada a cabo la consulta al seno de las agrupaciones de mérito, los integrantes de las mismas, enviaron sus respectivas propuestas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien a su vez las remitió a esta Soberanía, recayendo en los Licenciados en Derecho Alberto Estrada Estrada, Sergio Antonio Priego Resendiz y Alfredo René Uribe Manríquez.

SEXTO.- Que habiendo recibido el turno de la terna propuesta por el Gobernador del Estado, para ocupar el cargo de Subprocurador de Asuntos Electorales, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, convocamos a los Licenciados en Derecho Alberto Estrada Estrada, Sergio Antonio Priego Resendiz y Alfredo René Uribe Manríquez, a efecto de que el día 13 (trece) de febrero del presente año, expusieran ante los suscritos, los motivos para desempeñar la función pública de la procuración de justicia en materia electoral, así como los proyectos que en esta materia pretenden desarrollar; en dicha reunión, los mismos narraron su plan de trabajo en la materia y los Diputados asistentes les externaron diversos cuestionamientos, mismos que fueron contestados a satisfacción de los propios Legisladores.

SÉPTIMO.- Que del expediente a estudio, se desprende que los Licenciados en Derecho Alberto Estrada Estrada, Sergio Antonio Priego Resendiz y Alfredo René Uribe Manríquez, cumplen satisfactoriamente con los requisitos para desempeñar el cargo de Subprocurador de Asuntos Electorales, como lo establece el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ya que se trata de hidalguenses de reconocida honorabilidad, en pleno goce de sus derechos, profesionales del derecho, especializados en materia electoral, que han prestado sus servicios dentro de instituciones encargadas de la impartición y procuración de justicia, además de que durante sus respectivas intervenciones, expusieron de

manera clara y objetiva su conocimiento y dominio de la materia, los principios que sustentan su amplia visión de la trascendente responsabilidad que entraña la procuración de justicia en materia electoral, reiterando su compromiso por el fortalecimiento de la legalidad y el estado de derecho a efecto de dar certidumbre y certeza jurídica a los ciudadanos, partidos políticos y candidatos, ante la eventualidad de la comisión de delitos electorales.

OCTAVO.- En la sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2013, una vez aprobado el Dictamen de referencia, de la terna propuesta, se eligió por medio de cédulas, al Licenciado Sergio Antonio Priego Resendiz, como Sub-procurador de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ, COMO SUB-PROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Primero.- Se aprueba el nombramiento del Licenciado Sergio Antonio Priego Resendiz, como Sub-procurador de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo que establecen los Artículos 59 fracción III y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Licenciado Sergio Antonio Priego Resendiz, Sub-procurador de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, deberá rendir la protesta de Ley, antes de ocupar su cargo.

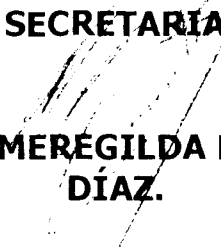
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTA



DIP. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN.

SECRETARIA



**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

SECRETARIA



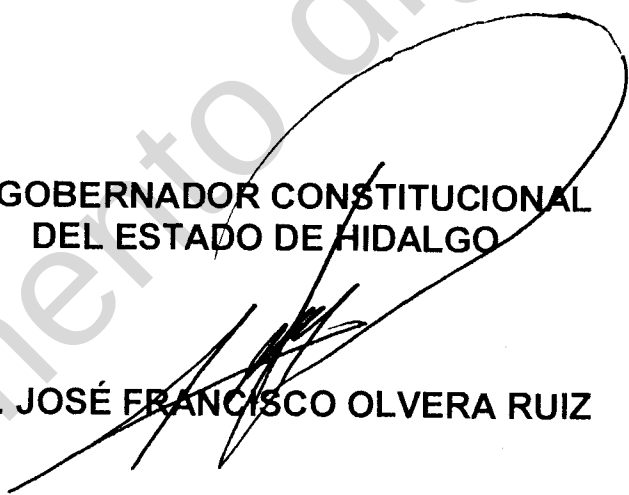
DIP. MYRLEN SALAS DORANTES.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ





Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 1 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el objetivo principal del Ejecutivo Estatal, es el de lograr un desarrollo armónico y sustentable, equitativo e incluyente, que permita a los Hidalguenses mejorar sus condiciones de vida, en un ambiente de paz y de oportunidades.

SEGUNDO. Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, la modernización de la Administración Pública del Estado es un propósito primario, con el fin de transformar las instituciones gubernamentales en organizaciones más eficientes y eficaces, con capacidad de respuesta efectiva a las demandas de una sociedad cada vez más dinámica, exigente y participativa.

TERCERO. Que en el proceso de modernización organizacional de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, es necesario fortalecer la coordinación interinstitucional, con el fin de asegurar su participación concurrente, permanente, decidida y complementaria, con apego a sus respectivas atribuciones, que faciliten el cumplimiento puntual de los grandes objetivos del estado y contribuyan a fortalecer el crecimiento, la competitividad, la generación de empleos y el desarrollo que demanda el Estado.

CUARTO. Que en consecuencia, se considera la conveniencia de contar con órganos colegiados que faciliten la toma de decisiones y contribuyan a la mejor coordinación intersecretarial.

QUINTO. Que para la mejor atención de los diversos asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia estatal, resulta necesario la integración de Gabinetes Sectoriales, derivado de la propia conformación de la Administración Pública Estatal Central, prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS GABINETES SECTORIALES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se crean los Gabinetes Sectoriales de la Administración Pública Estatal, como mecanismos internos de comunicación y coordinación entre las Secretarías de Despacho que componen la Administración Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Gabinetes Sectoriales que se crean mediante este instrumento, serán presididos por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y contarán, en todos los casos, con una Coordinación Ejecutiva, que también actuará como Presidencia Suplente en las ausencias del Ejecutivo Estatal, y una Secretaría Técnica, que será la coordinación del Despacho del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Los Gabinetes Sectoriales que componen la Administración Pública Estatal, serán los siguientes:

- I. **Gabinete de Desarrollo Social y Humano**, integrado por los Titulares de las Secretarías de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, que actuará como Coordinación Ejecutiva; de Desarrollo Social; de Finanzas y Administración; de Educación Pública; de Salud; de Desarrollo Social; de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.
- II. **Gabinete de la Sociedad del Conocimiento**, integrado por los Titulares de las Secretarías de Educación Pública, que actuará como Coordinación Ejecutiva; de Desarrollo Económico; de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; de Desarrollo Agropecuario; de Turismo y Cultura; de Trabajo y Previsión Social; de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. **Gabinete de Infraestructura, Economía y Finanzas**, el cual funcionará a través de la **Comisión de Gasto – Financiamiento**, creada mediante acuerdo del Ejecutivo Estatal el 21 de enero de 2013, y que se encuentra integrada por los Titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, que actuará como Coordinación Ejecutiva; de Desarrollo Económico, de Contraloría y Transparencia Gubernamental, de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de Turismo y Cultura, junto con la Coordinación del Despacho del Gobernador y la Coordinación General Jurídica.

- IV. Gabinete de Política Interna, Estado de Derecho y Seguridad**, el cual estará integrado por los Titulares de las Secretarías de Gobierno, que actuará como Coordinación Ejecutiva; de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; de Seguridad Pública; de Educación Pública; la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. Los miembros Titulares de los Gabinetes Sectoriales definidos, tendrán un suplente con nivel mínimo de Director General, quien sustituirá al Titular de la Dependencia respectiva en sus ausencias, y que actuará con la misma voz y voto que el Titular.

ARTÍCULO QUINTO. Los Gabinetes Sectoriales celebrarán sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que ordene el Titular del Poder Ejecutivo. En la primera sesión ordinaria para la instalación de cada Gabinete Sectorial, se deberá fijar un calendario de reuniones.

ARTÍCULO SEXTO. El Titular del Ejecutivo Estatal, o en su caso, la Coordinación Ejecutiva de cada Gabinete Sectorial, podrá invitar a las sesiones de los mismos a los Titulares de otras dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal, Federal o Municipal, así como Organismos Autónomos, cuando así lo estimen conveniente, ya sea por la naturaleza de sus funciones, o por los asuntos que hayan de tratarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con independencia al funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales creados mediante el presente instrumento, las reuniones del Gabinete Legal y el Gabinete Ampliado se llevarán a cabo en los términos que determine el Ejecutivo Estatal, dentro del marco de la Legislación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las Coordinaciones Ejecutivas, Secretaría Técnica e integrantes de los mencionados Gabinetes Sectoriales, cuidarán que no se generen gastos de orden administrativo adicionales por la instalación y funcionamiento de dichos Gabinetes.

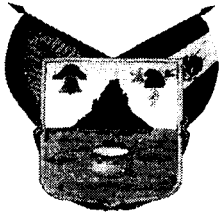
TERCERO. Los Gabinetes Sectoriales operarán con un Reglamento Interior, que fijará las bases y mecanismos de organización y funcionamiento. Dicho Reglamento deberá ser preparado por la Coordinación del Despacho del C. Gobernador en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 3, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 2, 3, Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; ARTÍCULO 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI Y XLVII Y LOS ARTÍCULOS 71, 82, 106, 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 5, 7 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL; ARTÍCULOS 6, 22 Y ANEXOS 1 Y 3 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2012, en el Anexo 1 y 3, prevé recursos en el Ramo 22 Transferencias a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto número 67 que modifica, diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, todas del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2011.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DENTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal para el año 2012.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el primer trimestre, asciende a la cantidad de \$748'670,555 (Setecientos cuarenta y ocho millones seiscientos setenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos M.N.).

TERCERO.- La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$
Acatlán	7,822,441
Acaxochitlán	11,090,670
Actopan	11,174,568
Agua Blanca de Iturbide	6,395,696
Ajacuba	5,102,809
Alfajayucan	7,707,048
Almoloya	6,503,586
Apan	9,387,732
Atitalaquia	6,146,419
Atlapexco	7,555,938
Atotonilco El Grande	7,556,863

MUNICIPIO	\$
Atotonilco de Tula	9,129,457
Calnali	7,875,521
Cardonal	7,173,811
Cuatepec de Hinojosa	11,068,471
Chapantongo	5,978,420
Chapulhuacán	9,062,688
Chilcuautla	5,982,452
El Arenal	6,822,699
Eloxochitlán	4,416,176
Emiliano Zapata	3,846,389
Epazoyucan	7,531,115
Francisco I. Madero	7,410,438
Huasca de Ocampo	6,738,811
Huautla	8,568,314
Huazalingo	10,558,057
Huehuetla	9,423,250
Huejutla de Reyes	22,342,974
Huichapan	10,743,440
Ixmiquilpan	15,237,673
Jacala de Ledezma	6,388,713

MUNICIPIO	\$
Jaltocán	7,864,972
Juárez Hidalgo	4,134,303
La Misión	7,887,555
Lolotla	6,175,371
Metepec	5,538,695
Metztitlán	8,308,974
Mineral del Chico	5,444,239
Mineral del Monte	4,576,233
Mineral de La Reforma	20,518,663
Mixquiahuala de Juárez	8,733,373
Molango de Escamilla	6,758,162
Nicolás Flores	5,672,248
Nopala de Villagrán	7,638,930
Omitlán de Juárez	5,152,074
Pacula	6,092,694
Pachuca de Soto	56,790,702
Pisaflores	10,601,564
Progreso de Obregón	5,451,254
San Agustín Metzquititlán	5,336,873
San Agustín Tlaxiaca	7,748,391

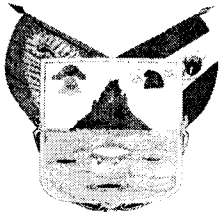
MUNICIPIO	\$
San Bartolo Tutotepec	9,412,909
San Felipe Orizatlán	10,988,479
San Salvador	7,822,037
Santiago de Anaya	5,694,664
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	7,631,511
Singuilucan	6,929,263
Tasquillo	6,101,169
Tecoautla	9,837,534
Tenango de Doria	7,425,125
Tepeapulco	9,948,060
Tepehuacán de Guerrero	9,893,460
Tepeji del Río de Ocampo	15,173,678
Tepetitlán	5,133,515
Tetepango	3,360,754
Tezontepec de Aldama	9,693,418
Tianguistengo	7,520,910
Tizayuca	15,110,253
Tlahuelilpan	4,617,693
Tlahuiltepa	7,075,116
Tlanalapa	3,155,776

MUNICIPIO	\$
Tlanchinol	13,806,349
Tlaxcoapan	6,026,252
Tolcayuca	4,513,781
Tula de Allende	18,027,615
Tulancingo de Bravo	25,185,705
Villa de Tezontepec	5,068,982
Xochiatipan	8,313,418
Xochicoatlán	6,034,006
Yahualica	9,936,044
Zacualtipán de Ángeles	6,802,200
Zapotlán de Juárez	4,715,086
Zempoala	8,386,079
Zimapán	10,161,803

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 3, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 2, 3, Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; ARTÍCULO 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI Y XLVII Y LOS ARTÍCULOS 71, 82, 106, 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 5, 7 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL; ARTÍCULOS 6, 22 Y ANEXOS 1 Y 3 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2012, en el Anexo 1 y 3, prevé recursos en el Ramo 22 Transferencias a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Número 67 que modifica, diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, todas del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2011.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DENTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal para el año 2012.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el segundo trimestre, asciende a la cantidad de \$585'836,351 (Quinientos ochenta y cinco millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos M.N.).

TERCERO.- La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$
Acatlán	5,993,755
Acaxochitlán	8,751,105
Actopan	8,831,225
Agua Blanca de Iturbide	5,058,758
Ajacuba	4,525,116
Alfajayucan	5,987,666
Almoloya	5,054,347
Apan	7,049,315
Atitalaquia	4,987,840
Atlapexco	6,706,575
Atotonilco El Grande	6,303,912

MUNICIPIO	\$
Atotonilco de Tula	5,823,706
Calnali	6,240,742
Cardonal	5,857,173
Cuautepec de Hinojosa	8,813,603
Chapantongo	5,222,724
Chapulhuacán	7,100,832
Chilcuautla	5,085,246
El Arenal	5,130,431
Eloxochitlán	3,842,269
Emiliano Zapata	3,267,639
Epazoyucan	4,823,017
Francisco I. Madero	6,285,988
Huasca de Ocampo	5,624,142
Huautla	7,323,403
Huazalingo	5,954,541
Huehuetla	8,320,829
Huejutla de Reyes	18,061,588
Huichapan	8,641,157
Ixmiquilpan	11,803,421
Jacala de Ledezma	5,321,541

MUNICIPIO	\$
Jaltocán	4,725,729
Juárez Hidalgo	3,736,873
La Misión	6,266,944
Lolotla	5,391,887
Metepec	4,457,603
Metztlán	6,914,724
Mineral del Chico	4,917,583
Mineral del Monte	3,575,993
Mineral de La Reforma	11,551,824
Mixquiahuala de Juárez	6,645,213
Molango de Escamilla	5,147,352
Nicolás Flores	4,993,562
Nopala de Villagrán	5,937,836
Omitlán de Juárez	4,404,800
Pacula	5,571,131
Pachuca de Soto	43,384,952
Pisaflores	6,927,885
Progreso de Obregón	4,321,178
San Agustín Metzquitlán	4,626,090
San Agustín Tlaxiaca	6,299,551

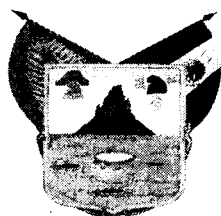
MUNICIPIO	\$
San Bartolo Tutotepec	8,127,539
San Felipe Orizatlán	9,129,796
San Salvador	6,555,979
Santiago de Anaya	4,997,793
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	5,837,984
Singuilucan	5,633,695
Tasquillo	5,308,358
Tecozautla	7,584,748
Tenango de Doria	6,323,231
Tepeapulco	7,700,461
Tepehuacán de Guerrero	8,588,357
Tepeji del Río de Ocampo	11,643,963
Tepetitlán	4,094,827
Tetepango	2,964,021
Tezontepec de Aldama	7,815,751
Tianguistengo	6,499,754
Tizayuca	9,486,836
Tlahuelilpan	4,038,155
Tlahuiltepa	6,048,483
Tlanalapa	2,623,637

MUNICIPIO	\$
Tlanchinol	8,667,065
Tlaxcoapan	4,777,482
Tolcayuca	3,660,814
Tula de Allende	14,564,143
Tulancingo de Bravo	18,695,068
Villa de Tezontepec	3,541,980
Xochiatipan	7,360,942
Xochicoatlán	4,636,547
Yahualica	7,565,762
Zacualtipán de Ángeles	5,597,927
Zapotlán de Juárez	3,677,411
Zempoala	6,286,353
Zimapán	8,209,173

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 3, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 2, 3, Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; ARTÍCULO 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI Y XLVII Y LOS ARTÍCULOS 71, 82, 106, 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 5, 7 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL; ARTÍCULOS 6, 22 Y ANEXOS 1 Y 3 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2012, en el Anexo 1 Y 3, prevé recursos en el Ramo 22 Transferencias a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Número 67 que modifica, diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, todas del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2011.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DENTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal para el año 2012.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el tercer trimestre, asciende a la cantidad de \$616'342,516 (Seiscientos dieciséis millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos M.N.).

TERCERO.- La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$
Acatlán	6,377,041
Acaxochitlán	9,166,199
Actopan	9,242,403
Agua Blanca de Iturbide	5,291,933
Ajacuba	4,463,274
Alfajayucan	6,323,563
Almoloya	5,336,953
Apan	7,582,194
Atitalaquia	5,147,928
Atlapexco	6,611,938
Atotonilco El Grande	6,413,801

MUNICIPIO	\$
Atotonilco de Tula	6,864,908
Calnali	6,522,040
Cardonal	6,025,973
Cuautepec de Hinojosa	9,187,303
Chapantongo	5,190,257
Chapulhuacán	7,465,418
Chilcuautla	5,124,233
El Arenal	5,514,053
Eloxochitlán	3,826,237
Emiliano Zapata	3,293,666
Epazoyucan	5,672,353
Francisco I. Madero	6,340,914
Huasca de Ocampo	5,720,792
Huautla	7,358,911
Huazalingo	7,554,315
Huehuetla	8,224,678
Huejutla de Reyes	18,678,913
Huichapan	8,960,102
Ixmiquilpan	12,485,190
Jacala de Ledezma	5,418,451

MUNICIPIO	\$
Jaltocán	5,770,415
Juárez Hidalgo	3,650,974
La Misión	6,540,224
Lolotla	5,359,815
Metepec	4,620,651
Metztlán	7,043,965
Mineral del Chico	4,806,139
Mineral del Monte	3,764,954
Mineral de La Reforma	14,671,141
Mixquiahuala de Juárez	7,096,714
Molango de Escamilla	5,494,166
Nicolás Flores	4,943,338
Nopala de Villagrán	6,269,197
Omitlán de Juárez	4,425,501
Pacula	5,412,030
Pachuca de Soto	46,233,256
Pisaflores	8,053,274
Progreso de Obregón	4,515,135
San Agustín Metzquitlán	4,615,448
San Agustín Tlaxiaca	6,495,427

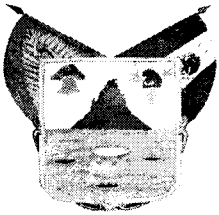
MUNICIPIO	\$
San Bartolo Tutotepec	8,124,852
San Felipe Orizatlán	9,308,221
San Salvador	6,654,080
Santiago de Anaya	4,955,229
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	6,216,716
Singuilucan	5,808,812
Tasquillo	5,286,173
Tecozautla	8,042,956
Tenango de Doria	6,365,702
Tepeapulco	8,148,357
Tepehuacán de Guerrero	8,562,270
Tepeji del Río de Ocampo	12,378,574
Tepetitlán	4,264,543
Tetepango	2,931,535
Tezontepec de Aldama	8,093,817
Tianguistengo	6,494,641
Tizayuca	11,287,209
Tlahuelilpan	4,010,969
Tlahuiltepa	6,077,132
Tlanalapa	2,674,041

MUNICIPIO	\$
Tlanchinol	10,312,652
Tlaxcoapan	4,991,641
Tolcayuca	3,779,462
Tula de Allende	15,066,799
Tulancingo de Bravo	20,234,729
Villa de Tezontepec	3,963,721
Xochiatipan	7,265,926
Xochicoatlán	4,925,541
Yahualica	8,076,683
Zacualtipán de Ángeles	5,735,596
Zapotlán de Juárez	3,875,699
Zempoala	6,767,859
Zimapán	8,492,681

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 3, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 2, 3, Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; ARTÍCULO 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI Y XLVII Y LOS ARTÍCULOS 71, 82, 106, 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 5, 7 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL; ARTÍCULOS 6, 22 Y ANEXOS 1 Y 3 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2012, en el Anexo 1 Y 3, prevé recursos en el Ramo 22 Transferencias a Municipios, correspondiente al Fondo Único de Participaciones.
- II.- Que los recursos de dicho fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto número 67 que modifica, diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, todas del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 31 de diciembre del 2011.
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, DENTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Único de Participaciones, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal para el año 2012.

SEGUNDO. El total de recursos entregados en el cuarto trimestre, asciende a la cantidad de \$609'671,422 (Seiscientos nueve millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos veintidós M.N.).

TERCERO. La asignación Municipal de los recursos es la siguiente:

MUNICIPIO	\$
Acatlán	6,327,558
Acaxochitlán	9,055,839
Actopan	9,128,999
Agua Blanca de Iturbide	5,226,350
Ajacuba	4,333,294
Alfajayucan	6,261,736
Almoloya	5,284,515
Apan	7,545,649
Atitalaquia	5,064,852
Atlapexco	6,418,508
Atotonilco El Grande	6,284,425

MUNICIPIO	\$
Atotonilco de Tula	6,993,208
Calnali	6,439,457
Cardonal	5,923,354
Cuautepec de Hinojosa	9,064,458
Chapantongo	5,050,498
Chapulhuacán	7,383,193
Chilcuautla	5,006,772
El Arenal	5,486,346
Eloxochitlán	3,725,489
Emiliano Zapata	3,218,447
Epazoyucan	5,775,187
Francisco I. Madero	6,197,494
Huasca de Ocampo	5,605,002
Huautla	7,184,311
Huazalingo	7,826,642
Huehuetla	7,990,299
Huejutla de Reyes	18,388,004
Huichapan	8,827,149
Ixmiquilpan	12,368,485
Jacala de Ledezma	5,310,329

MUNICIPIO	\$
Jaltocán	5,927,218
Juárez Hidalgo	3,534,447
La Misión	6,454,868
Lolotla	5,215,910
Metepec	4,551,676
Metztlán	6,904,348
Mineral del Chico	4,653,216
Mineral del Monte	3,724,960
Mineral de La Reforma	15,203,607
Mixquiahuala de Juárez	7,048,858
Molango de Escamilla	5,456,327
Nicolás Flores	4,804,652
Nopala de Villagrán	6,207,426
Omitlán de Juárez	4,320,311
Pacula	5,230,122
Pachuca de Soto	45,894,589
Pisaflores	8,176,040
Progreso de Obregón	4,457,738
San Agustín Metzquitlán	4,496,431
San Agustín Tlaxiaca	6,388,841

MUNICIPIO	\$
San Bartolo Tutotepec	7,919,975
San Felipe Orizatlán	9,125,933
San Salvador	6,515,264
Santiago de Anaya	4,818,457
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	6,169,947
Singuilucan	5,713,474
Tasquillo	5,146,973
Tecozautla	7,973,266
Tenango de Doria	6,218,060
Tepeapulco	8,073,039
Tepehuacán de Guerrero	8,339,646
Tepeji del Río de Ocampo	12,279,810
Tepetitlán	4,206,439
Tetepango	2,848,510
Tezontepec de Aldama	7,970,817
Tianguistengo	6,330,015
Tizayuca	11,523,707
Tlahuelilpan	3,902,360
Tlahuiltepa	5,932,745
Tlanalapa	2,621,427

MUNICIPIO	\$
Tlanchinol	10,528,919
Tlaxcoapan	4,928,109
Tolcayuca	3,718,790
Tula de Allende	14,833,508
Tulancingo de Bravo	20,171,155
Villa de Tezontepec	3,985,970
Xochiatipan	7,055,957
Xochicoatlán	4,885,288
Yahualica	8,021,373
Zacualtipán de Ángeles	5,631,279
Zapotlán de Juárez	3,835,616
Zempoala	6,736,930
Zimapán	8,361,232

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ